Boletin Lin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA PUERA DE LA CAPITAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 133.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que por las circunstancias actuales los consignatarios de las mercancias para cuya importacion se precisa la licencia establecida por Real orden de 30 de abril último, no suelen conocer con exactitud hasta después de llegados los buques conductores al puerto español de destino los datos que han de expresar en las peticiones que formulen para obtener dichas licencios; y con objeto de evitar toda demora en el despacho de los artículos sometidos à tal requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaria general de Abastecimientos, se ha servido disponer, como ampliación á la citada Real orden de 30 de abril, lo siguiente:

1.º Los interesados podrán solicitar de la Comisaría general de Abastecimientos, con la antelación que juzguen necesaria, las licencias correspondientes, consignando provisionalmente, y haciéndolo constar así, con arreglo al modelo publicado, los datos que tengan acerca de las expediciones que esperen recibir. A la llegada de éstas y en vista de los documentos presentados para el despacho en la Aduana de entrada, se completarán en las citadas licencias los antecedentes que se hubieren omitido, cuidando la Aduana de de-

65

Jbier-

volver á la Comisaría general de Abastecimientos uno de los ejemplares de la licencia, con la nota á que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de abril, no teniendo aplicación, para las licencias pedidas sobre datos provisionales, lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma.

2.º En casos no previstos, ó de notoria urgencia, podrán solicitarse las licencias por telégrafo, consignando los pormenores exigidos, y la Comisaría las podrá conceder por igual medio, sin perjuicio de enviar al propio tiempo por correo á dicho Centro tales peticiones, según modelo, para que, una vez formalizadas, surtan los efectos prevenidos.

3.º Quedarán sujetos á licencias de importación los mástiles para navíos; y

4.º La Comisaría general de Abastecimientos resolverá por si cuantas reclamaciones é incidencias se originen con motivo de la aplicación de la presente Real orden y de la de 30 de abril antes citada.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1918.—González Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 131.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2684.

D. Andrés Alonso López, Goberna dor civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por Don Justo Martinez Gómez, vecino de Burgos, según cédula personal número 51, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas del día 26 de abril último, una solicitud de registro de 99 pertenencias, para la mina titulada Casilda, de mineral de carbón, sita en término de Jaramillo de la Fuente, término municipal de dicho Jaramillo, con arreglo á la siguiente desig-

nación: Se tendrá como punto de partida el punto medio de la finca de los herederos de Juan Andrés, que hay en el paraje que aquélla indica, y desde él se medirán 900 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al E. la 2.ª; 200 al S. la 3.ª; 100 al E. la 4.ª; 1200 al S. la 5.ª; 100 al O. la 6.ª; 100 al S. la 7.ª; 500 al O. la 8.ª; 100 al norte la 9.ª; 100 al O. la 10; 1200 al N. la 11; 100 al E. la 12; 200 al N. la 13, y con 300 al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2. Que por decreto de este dis he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Jaramillo de la Fuente, insertándose también en el Boletín Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo

Burgos 7 de mayo de 1918. Andrés Alonso y Lôpez.

Registro número 2688.

D. Andres Alonso López, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Blanco, vecino de Burgos, según cédula personal núm 1124, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas del dia 29 de abril último, una solicitud de registro de 235 pertenencias, para la mina titulada La Reservada, de mineral de carbón, sita en Salgüero y San Adrián de Juarros, en el paraje llamado Molino de San Vicente, rio de Brieva y otros, término municipal de id., con arreglo à la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la 1.ª estaca de la mina San Adrián y desde él, con los rumbos magnéticos y declinación con que se demarcó dicha mina y sus colindantes, se medirán 300 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca sobre la 2.ª de citada mina; 100 metros al E. la 2.4; 300 al S. la 3.4; 800 al E. la 4.4; 100 al este la 5.4; 200 al O. la 6.4; 100 al N. la 7.a; 200 al O. la 8.a; 100 al N. la 9.a; 100 al O. la 10; 100 al N. la 11; 100 al O. la 12; 300 al N. la 13; 100 al O. la 14; 100 al N. la 15; 200 al O. la 16; 100 al N. la 17; 200 al O. la 18; 100 al N. la 19; 200 al O. la 20; 100 al N. la 21; 500 al O. la 22; 200 al N. la 23; 300 al O. la 24; 200 al N. la 25; 300 al O. la 26; 200 al N. la 27; 800 al O. la 28; 600 al S. la 29; 300 al O. la 30; 900 al S. la 31, 200 al este la 32; 400 al S. la 33; 200 al E. la 34; 200 al S. la 35; 200 al E. la 36; 1200 al N. la 37; 1600 al E. la 38; 200 al S. la 39; y por último, con 400 metros al E., se llegará al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de 235 las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos de Salgüero y San Adrián, insertandose también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de mayo de 1918.

Andrés Alonso López.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 7 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, á los efectos del artículo 53

de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nicomedes Ruiz Huidobro, hijo de Julián é Ildefonsa, de Villaescusa del Butrón, número 1, del reemplazo de 1918, como los demás que se dirán, cuya residencia se ignora.

José Fernández Sedano, hijo de Avelino y Mercedes, de Villarcayo, número 8, cuya residencia se ignora.

Epifanio Sáiz Real, hijo de Juan y Emilia, de Valle de Manzanedo, número 2, residente en la Isla de Cuba.

Cesáreo Vallejo López, hijo de Cándido y Cándida, de Valle de Manzanedo, número 7, cuya residencia se ignora.

Marcos Fernández Corral, hijo de Domingo y Prudencia, de Valle de Tobalina, número 1, cuya residencia se ignora.

Aniceto Sobrón Sedano, hijo de Luis é Ignacia, de Valle de Tobalina, número 5, residente en la República Argentina.

Felipe Ruiz Ruiz, hijo de Pedro y Eustaquia, de Valle de Tobalina, nùmero 17, residente en Buenos Aires.

Agustín Robador Ortiz, hijo de Agustín y Brigida, de Valle de Tobalina, número 18, residente en América.

Manuel Garcia Vesga, hijo de Adrián y Victoria, de Valle de Tobalina, número 19, cuya residencia se ignora.

Zacarías Martinez Alonso, hijo de Eusebio y Clara, de Valle de Tobalina, número 27, residente en Buenos Aires.

Feliciano Garcia Garcia, hijo de Felipe y Agueda, de Valle de Tobalina, número 29, residente en la República Argentina.

Victor Cantera Rasines, hijo de Nicolás y Dominica, de Valle de Tobalina, número 30, cuya residencia se ignora.

Saturnino Fernández Villamudria, hijo de Ceferino y Eulalia, de Valle de Tobalina, número 34, cuya residencia se ignora.

Angel Ruiz Angulo, hijo de Dionisio y Modesta, de Valle de Tobalina, número 37, residente en la República Argentina.

Bernabé Umarán Martínez, hijo de Juan José y Manuela, de Valle de Mena, como los demás que se dirán, número 4, cuya residencia se ignora.

Teodoro Cereceda Galaz, hijo de Vicente y Eleuteria, número 7, residente en la República Argentina.

José Angulo Fernández, hijo de Eusebio y Trinidad, número 11, residente en la Isla de Cuba.

Doroteo Moreno Isla, hijo de Felipe y Justina, número 12, residente en Buenos Aires.

Martín Llano Gil, hijo de Pedro y Antonia, número 17, residente en la Habana.

Jacinto Llano Villota, hijo de To-

más y Angela, número 21, cuya residencia se ignora.

José Llarena López, hijo de Domingo y Felisa, número 27, residente en la Habana.

Domingo Ruiz Torre, hijo de Julián y Emeteria, número 28, residente en la Habana.

Higinio Valle Villasante, hijo de N. y Maria, número 37, residente en Buenos Aires.

José Ruiz Romillo, hijo de Manuel y Emilia, número 40, residente en la Isla de Cuba.

Domingo Cano Monasterio, hijo de Eugenio y Maria, número 46, residente en la Habana.

Enrique Bringas Ortiz, hijo de Luis y Alvara, número 53, residente en la Isla de Cuba.

Eulogio Rozas Henales, hijo de Miguel y Dominica, número 58, residente en la Habana.

José Ungo Romillo, hijo de Marcos y Caridad, número 60, residente en la Habana.

Luis Soladrero Novales, hijo de José y Demetria, número 64, residente en Méjico.

Damián Ullibarri Rivero, hijo de Pablo y Maria, número 65, residente en la República de Chile.

Clemente Villamor Santa Coloma, hijo de Ignacio y Guadalupe, número 67, residente en Méjico.

Manuel Velasco Fuentes, hijo de Martiniano y Lorenza, número 69, residente en la República de Chile.

Nicasio Campo Fernández, hijo de Nicanor y Basilia, número 71, residente en Tampico (Méjico).

En su vista, encargo á la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia procedan á la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 7 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Providencias judiciales

Burgos.

 D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ejudad y su partido,

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta ciudad ejerciendo el cargo de Registrador de la propiedad de la misma y su partido D. Florencio Escudero Bolla, su viuda D.ª Maria Lapoya Moreno, por si y como representante legal de sus hijos menores Matilde, Paula, Francisca, José, Félix, Juana, Isabel, Rosario, Maria del Pilar, Josefina, y Dominica Escudero Lapoya, solicita la devolución de la fianza que como tal Registrador de la propiedad tiene constituida el finado. Y se anuncia á fin de que en el témino de tres meses formulen su acción todos los que tuvieren alguna que deducir contra expresado Sr. Registrador, que ha sido de Viada del Bollo, Sacedón, Torrecilla de Cameros, Cervera del Rio

Alhama, Guadalajara, Santo Domingo de la Calzada, Caspe, Borja, Cariñena, Logroño y Burgos, por actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Dado en Burgos à 10 de mayo de 1918.—Luis Zapatero.—Por su mandado.—El Secretario de Gobierno, Marciano Irazu.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, en los autos de su razón, se cita y lama á Eulogia Oñateria, vecina de Estella, y domiciliada que fué accidentalmente en esta capital, para que el dia 21 del actual y hora de las once, comparezca en la sala audiencia del Juzgado municipal (Palacio de Justicia), à prestar declaración en el juicio de faltas que se la sigue por hurto de dinero à Luisa Arroyo Rubio, previniéndola que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 11 de mayo de 1918.—El Secretario, Valerio Bravo.

Anuncies Oficiales

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

D. Francisco Rodriguez Tobes, Juez accidental de este partido,

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar, á las once de la mañana del dia 25 del actual, en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de Vocales que han de constituir la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo á los Jueces municipales del partido el cumplimiento del artículo 30 de la expresada Ley, ó sea la obligación de remitir á este Juzgado copias certificadas juradas de las listas definitivas de Jurados à que se refiere el artículo 29, durante la segunda quincena del actual mes, bajo la multa de 100 à 200 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de mayo de 1918.—Francisco Rodriguez.—Ante mi, Lic. Jesús Fuentes.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia en acuerdo de hoy, la necesidad de la ocupación de fineas que han de ser expropiadas en el término municipal de Miranda de Ebro, con motivo de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Miranda de Ebro á la carretera de Vizcaya, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, número 200, correspondiente al dia 15 de diciembre del año último, y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el articulo 19 de la Ley ante el Excelen-

tisimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho dias, á contar desde la notificación.

Asimismo a se les hace saber el derecho que tienen à designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho dias, el perito que à cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exije el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 11 de mayo de 1918.=El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Alcaldia de Burgos.

Programa de la Exposición de ganados organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y la Asociación general de Ganaderos del Reino, que se celebrará en las próximas Ferias de San Pedro y San Pablo, en el año de 1918.

GANADO CABALLAR DE TIRO

Sección 1.º—Caballos sementales de cuatro á doce años, de aptitud para tiro ligero y destinados á la reproducción en la provincia.

Primer premio, 500 pesetas; segundo, 250.

Menciones honorificas.

Sección 2.º—Yeguas del país de aptitud para tiro, hijas de sementales del Estado y con rastra caballar, también hija de sementales del Estado.

Primer premio, 300 pesetas; segundo, 150; tercero, 100; tercero, 100; cuarto, 50; cuarto, 50.

Menciones honorificas.

Sección 3.ª—Yeguas del país de aptitud para tiro, hijas de sementales del Estado.

Primer premio, 200 pesetas; se gundo, 100; tercero, 75; tercero, 75; cuarto, 40; cuarto, 40.

Menciones honorificas.

Sección 4.ª—Yeguas del pais de aptitud para tiro, con rastra caballar.

Primer premio, 200 pesetas; segundo, 100; tercero, 75; tercero, 75; cuarto, 40; cuarto, 40.

Menciones honorificas.

Sección 5.º—Yeguas del país de aptitud para tiro.

Primer premio, 150 pesetas; se gundo, 75; tercero, 50; tercero, 50; cuarto, 25; cuarto 25.

Menciones honorificas.

Sección 6.ª—Potros de tres años, de aptitud para tiro, nacidos en la provincia.

Primer premio, 150 pesetas; se gundo, 75.

Menciones honorificas.

Sección 7.º—Potras de dos años de tiro, nacidas en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas; se gundo, 50.

Menciones honorificas.

Sección 8.4 — Potranca de tra años, de aptitudes para producir de ballos de tiro, nacidas en la provincia,

Primer premio, 125 pesetas; se gundo, 60.

Menciones honorificas. Sección 9. — Potrancas de de años, de iguales aptitudes que las de la sección anterior.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Menciones honorificas.

68

ti-

el

ito

ar,

188

las

21

ión

El

en-

arà ro y

ales

tud

re-

Se-

de

nta-

Es-

de

nta-

80-

75;

de

Ca-

75;

de

50;

ñ08,

C8.

GANADO CABALLAR DE SILLA

Sección 10.—Caballos sementales de cuatro á doce años de edad, de raza árabe, inglesa, anglo-árabe ó española de tipo oriental y perfil recto, destinados á la reproducción en la provincia.

Primer premio, 400 pesetas; segundo, 200.

Menciones honorificas.

Sección 11.—Yeguas de silla, con rastra caballar.

Primer premio, 200 pesetas; segundo, 100; tercero, 50; cuarto, 40.
Menciones honoríficas.

Sección 12.—Yeguas de aptitud para silla, sin rastra caballar.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75; tercero, 40; cuarto, 25.

Menciones honoríficas.

Sección 13.—Potros de tres años, de aptitud para silla, nacidos en la provincia.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Menciones honorificas.

Sección 14.—Potros de dos años, nacidos en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Menciones honorificas.

Sección 15.—Potrancas de dos y tres años, nacidas en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 75; tercero, 50; tercero, 50.

Menciones honorificas.

Sección 16.—Caballos ó yeguas de servicio, de aptitudes para tiro ó para sina.

Primer premio, 200 pesetas; segundo, 100; tercero, 50.

Menciones honorificas.

Sección 17.—Caballos de variedad losina, de cuatro á doce años, dedicados á la reproducción en el Valle de Losa.

Primer premio, 200 pesetas, más 300 de la Cámara de Comercio (véase la nota al final del Reglamento); segundo, 150.

Menciones honorificas.

Sección 18.—Yeguas de vientre de variedad losina, con ó sin cria al pie, para dedicar á la reproducción en la provincia.

Primer premio, 300 pesetas; segundo, 200; tercero, 100; cuarto, 50.

Menciones honorificas.
Sección 19.—Potros de dos años,

de variedad losina.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Menciones honorificas.

Sección 20.—Potra de dos años, de variedad losina.

Primer premio, 100 pesetas; se gundo, 50.

Menciones honorificas.

GANADO VACUNO

Sección 21.—Toros de raza espanola de tres á seis años, dedicados á la reproducción en esta provincia. Primer premio, 350 pesetas; segundo 200; tercero, 100.

Sección 22.—Toros de raza suiza, dedicados á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 200 pesetas; segundo, 100.

Sección 23.—Vacas españolas, de cuatro años en adelante, con rastra ó sin ella.

Primer premio, 350 pesetas; segundo, 250; tercero, 200; cuarto, 100.

GANADO LANAR

Sección 24.—Lote de seis ovejas y uno ó dos moruecos de raza churra. Primer premio, 300 pesetas; segundo, 200.

Sección 25.—Lote de seis corderas y un cordero de raza churra.

Primer premio, el de S. M. el Rey, una lámpara de luz eléctrica, de madera tallada; segundo premio, 100 pesetas.

Sección 26.—Lote de seis ovejas y uno ó dos moruecos de raza manchega.

Primer premio, 200 pesetas; segundo, 100.

Sección 27.—Lote de seis corderas y uno ó dos corderos de raza manchega.

Primer premio, regalo de los señores representantes en Cortes; segundo, un magnifico carnero de raza merino-churra.

Sección 28.—Morueco cruzado de churra y merina.

Premio de 100 pesetas, que concede el Sr. Presidente accidental de la Cámara de Comercio é Industria de Burgos, según la nota del final del Reglamento.

Burgos 6 de mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

* *

Programa de la Exposición de maquinaria agrícola.

Sección 1.*.—A la mejor trilladora.
Primer premio, diploma; segundo,
mención honorifica.

Sección 2.*.—A la mejor sembra dora.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorifica.

Sección 3.*.—A la mejor segadora.

Primer premio, diploma; segundo,
mención honorifica.

Sección 4.º—A la mejor aventa-

Primer premio, diploma; segundo, mención honorifica.

Sección 5.ª.—Al mejor grupo de arados.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorifica.

Sección 6.ª.—Al mejor grupo de gradas desterronadas y rodillos.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección 7.*.—Máquinas y aparatos corta-pajas y raices y quebrantamiento de semillas.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorifica.

Sección 8.ª.—Aparatos y productos que tengan por objeto la limpia

y mejora de la lana, y tijeras que puedan utilizarse en el esquileo.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Sección 9.*. — Aparatos para la elevación de aguas para el riego.

Primer premio, diploma; segundo, mención honorífica.

Burgos 6 de mayo de 1918.— El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

REGLAMENTO

Condiciones bajo las cuales ha de de celebrarse la Exposición de ganados y maquinaria agricola, durante las ferias de San Pedro y San Pablo del corriente año de 1918.

Artículo 1.º La Exposición dicha será inaugurada el 28 de junio à las once de la mañana y clausurada el dia 1.º de julio.

Art. 2.º El ganado y maquinaria se presentará de nueve á diez y media de la mañana del dia 28 de junio, en el mercado de San Lucas, en el sitio de costumbre, pudiendo retirarse á las seis de la tarde con la obligación de ser presentado en los dias siguientes hasta su clausura, dando principio en dicho dia el examen y clasificación de los mismos.

Art. 3.º El ganado y maquinaria podrá ser vendido por su dueño, pero no retirado hasta la terminación de la Exposición, haya obtenido ó no premio; excepto los premiados con la cantidad concedida concedida por la Cámara de Comercio y el Sr. Presidente de la misma, según se indica en la nota explicativa al final.

La maquinaria podrá ser de cualquier casa establecida dentro ó fuera de la provincia.

Art. 4.• El Jurado podrá declarar desierto uno ó más premios en los animales y en la maquinaria que á su juicio no merezca la recompensa, como asimismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desiertos; y contra los acuerdos adoptados por el Jurado, no se admitirá reclamación alguna.

Art. 5.° Los dias 28, 29 y 30 de junio, desde las diez de su mañana, se hará por el Jurade el examen y elasificación de los ganados y maquinaria, acordándose en sesión que se celebrará á continuación, la asignación de premios.

Art. 6.º El día 1.º de julio, á las once de la mañana, tendrá lugar la distribución de premios; verificada ésta, será clausurada la Exposición.

Art. 7.º Todo ganado, para ser admitido tanto á la Exposición como á la feria, será obligación del dueño la presentación del certificado de sanidad, expedido por el Veterinario del punto de origen, con el visto bueno del Alcalde, justificando á la vez los expositores que los ganados que presentan á la Exposición son de su propiedad y se hallan destinados á la agricultura dentro de esta provincia; además se hará constar la reseña complicada de los ga-

nados y la no existencia de epizoctia en el término de procedencia. Dichos certificados serán pedidos por los expositores al Alcalde de sus respectivos pueblos, quienes entregarán gratuitamente estos decumentos á los interesados.

Art. 8.º Las inscripciones de ganado y maquinaria podrán hacerse en las oficinas de la Secretaria municipal, en donde se les facilitará gratuitamente una cédula de inscripción que habrá de ser cubierta por el expositor y devuelta á dicha dependencia.

Art. 9.º Las cédulas de inscripción podrán presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde el dia 1.º de junio hasta el 25 del mismo. Pasado dicho dia se considerará cerrado el plazo de admisión.

Art. 10. No se admitirá en la Exposición con opción á premio, más que animales nacidos ó criados en la provincia, ó los sementales adquiridos para la reproducción en la misma.

Art. 11. Las instalaciones de maquinaria son de cuenta y ejecución de los expositores, estando obligados á declarar el número de metros cuadrados que necesiten y clase de maquinaria que presenten, siendo esta declaración obligatoria en el plazo marcado y haciéndolo constar en la cédula de inscripción.

Art. 12. Si se comprobase falsedad en la cédula de inscripción de los animales ù objetos premiados, el Jurado queda autorizado para anular la recompensada otorgada.

Art. 13. Las reses lanares presentadas á la Exposición con opción á premio, serán medidas y pesado su vellón, para lo cual, sus dueños, las esquilarán ó mandarán esquilar cuando el Jurado lo ordene. La negativa á esquilarlas implica la renuncia al premio.

Art. 14. La clasificación de la maquinaria se hará por los Sres. Ingenieros Agrónomos.

Para su mejor clasificación, los expositores deberán disponer de los materiales necesarios para su funcionamiento y tener hechas las instalaciones en forma apropiada á tal objeto.

Art. 15. El Jurado se compondrá de 12 individuos, seis pertenecientes á la Asociación general de Ganaderos del Reino y los otros seis de personas técnicas, de entidades de la localidad y Vocales de la Comisión de Abastos, que se suddividirán en secciones para su mejor clasificación.

Art. 16. El Jurado, si lo cree conveniente, someterá á pruebas tanto al ganado como la maquinaria presentada, para su mejor clasificación.

Art. 17. En la sección de maquinaria agrícola, el Jurado se reserva el derecho de hacer la adjudicación de premios en la forma que

detalladamente dice el programa ó por la instalación más completa.

Nota.—El premio de 300 pesetas que concede la Cámara provincial de Comercio é Industria de Burgos al caballo semental losino, es en las siguientes condiciones:

1.ª 100 pesetas, en el acto de la distribución de premios de este año.

2.ª 100 pesetas, en el acto de la distribución de premios del año de 1919, como premio de conservación. Para adquirir este segundo premio, el favorecido presentará el animal premiado el año anterior, bien cuidado y un certificado del Veterinario municipal, con el visto bueno del Alcalde, en que se pruebe que el semental de referencia ha ejercido las funciones de tal, dentro de la provincia.

3. 100 pesetas, en el acto de la distribución de premios del año 1920, que se entregarán en igual forma que la expresada en la condición anterior.

Estos premios son compatibles con todo otro que el animal pueda merecer en Exposiciones sucesivas, es decir, que si se le premia en 1919 cobrará el premio de dicho año, más el de conservación que le corresponda, é igual en el siguiente.

En caso de no celebrarse Exposición en cualquiera de los dos años siguientes, se otorgarán los citados premios de conservación con los requisitos mencionados por la Alcaldia de esta capital, en las mismas fechas indicadas de los años correspondientes.

El premio de 100 pesetas, que particularmente concede el Sr. Presidante accidental de la Cámara de Comercio al morueco cruzado de churra y merina, se otorgará en las mismas condicionss puestas por la Cámara que se dejan expresadas, y su distribución se hará en la forma siguiente:

1. 50 pesetas, en el acto de la distribución de premios de este año.
2. 25 pesetas, en el año 1919.

3. 25 pesetas, en el año 1920.

Burgos 6 de mayo de 1918.=El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

Alcaldia de Oña.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ofia 10 de mayo de 1918.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Tremellos. Olmos de la Picaza. Quintanilla-Pedro Abarca. Merindad de Valdeporres. Añastro. Las Rebolledas.

Alcaldia de Cueva Cardiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cueva Cardiel 11 de mayo de 1918 —El Alcalde, Melchor Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monterrubio.

Villalbos. Olmos de la Picaza.

Alcaldia de Belbimbre.

Formado por el Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Belbimbre 10 de mayo de 1918.— El Alcalde, Martiniano de la Peña.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las diligencias practicadas por el perito de la Administración, á la vez que de los propietarios D. Manuel Aguinaga, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villacomparada de Rueda á Quintanilla el Rebollar, trozo 2.º, la expropiación de parcelas que por sus pequeñas dimensiones no son susceptibles de cultivo, y la indemnización de danos y perjuicios por las fincas que al ser divididas por la carretera resulte más difícil su cultivo, se requiere á los propietarios forasteros que se expresan al final, que no tienen representante legal en este municipio con quien baya de entenderse la notificación, para que en el término de ocho dias le designen, apercibidos que de no hacerlo en el expresado plazo, se tendrá como válida toda notificación dirigida al Síndico del Ayuntamiento.

Merindad de Castilla la Vieja 9 de mayo de 1918.—Pedro Garcia.

Propietarios forasteros á quienes afecta la expropiación.

D. Félix Jarabo.
Ramona Peña.
Francisco Pereda Ruiz.
Braulio Pereda Cañedo.
Felipe Fernández.
Rodrigo Arquiaga.
Herederos de D. Juan Pereda.
Toribio Pereda Pereda.
Melquiades Cascajares López.
Nemesia López.
Manuel Pereda Alonso.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de de este distrito en el corriente año, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección. — D. Manuel Anuncibay Antón y D. Victoriano Vivar Miguel.

Segunda sección.—D. Juan Miguel Peña y D. Elias González Gutierrez.

Tercera sección. — D. Valentín Quintanilla Garcia y D. Crescencio Miguel Benito.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villavieja de Muñó 21 de mayo de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Alcaldia de Royuela de Rio Franco.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 900 pesetas.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, en el plazo de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial.

Royuela de Rio Franco 10 de mayo de 1918.—El Alcalde, Baldomero Rodriguez.

Alcaldia de Retuerta.

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, durante el plazo de quince dias, debiendo reunir los requisitos exigidos por el artículo 123 de la ley Municipal vigente.

Retuerta 8 de mayo de 1918.—El Alcalde, Andrés Ortega.

Alcaldia de Tobes y Rahedo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con el haber anual de 400 pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho dias siendo condición indispensabe saber leer y escribir y acreditar buena conducta.

Tobes y Rahedo 9 de mayo de 1918.—El Alcalde, Simeón Sáiz,

Juzgado municipal de Orón.

Por fallecimiento del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta, en este Juzgado, en el término de quince dias, contados de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Orón 8 de mayo de 1918.—El Juez municipal, Bernardo Arce.

Rauncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900
Capital propio del Banco y reservas
pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Cen. tral: de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á dos los festivos.

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos. Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato. Antigua pañeria, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

IMPBENTA PROVINCIAL